Versión Pública de RR-4967/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4967/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca**
Solicitud Folio: **210437323000036.**
Expediente: **RR-4967/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4967/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante [redacted], en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información.

II. El día ocho de agosto de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. El nueve de agosto del presente año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de diez de agosto de este año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-4967/2023** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso la disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de treinta y uno del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas y asimismo, señaló que remitió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VII. En auto de once de septiembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."***

En primer lugar, es necesario citar la solicitud de acceso a la información realizada por el peticionario, a fin de determinar si estamos frente a una casual de improcedencia o no; rememorando que la misma se efectuó en los términos siguientes:

> ***"Solicito atentamente la siguiente información del Servidor Publico Alfredo Hernández Cesatti o Alfredo Cesatti Hernández o de su homonimo que se encuentre laborando el en ayuntamiento de Rafael Lara Grajales:***
> ***1 CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EMITIDA POR LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA***
> ***2 CARTA DE NO INHABILITADO PARA DESEMPEÑARSE COMO SERVIDOR PUBLICO TANTO ESTATAL COMO FEDERAL CON VIGENCIAS NO MAYORES A 4 MESES***
> ***3 TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA QUE OSTENTA***
> ***4 OFICIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADO POR EL SERVIDOR PUBLICO ANTES MENCIONADO EN EL QUE REFIERA QUE NO LABORA EN NINGUN***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

OTRO AYUNTAMIENTO MAS QUE EN EL DE RAFAEL LARA GRAJALES PUEBLA TANTO EN EL REGIMEN DE SALARIOS COMO POR HONORARIOS
5 REPORTES MENSUALES DE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS EN SU CARGO ACTUAL FIRMADAS Y RECIBIDAS POR SU JEFE INMEDIATO O SUPERIOR JERARQUICO DE ENERO 2022 A JUNIO DE 2023
6 TODOS Y CADA UNO DE LOS REPORTES DE VIATICOS PAGADOS AL SERVIDOR PUBLICO ANTES MENCIONADO DESDE ENERO 2022 HASTA JUNIO 2023
7 BITACORA DE ENTRADA Y SALIDA DE SUS JORNADAS LABORALES ASI COMO EN CASO DE EXISTIR INASISTENCIAS EXHIBIR LOS PERMISOS SOLICITADOS PARA FALTAR AUTORIZADOS POR SU JEFE INMEDIATO O SUPERIOR JERARQUICO.
8 LA TOTALIDAD DE ACUSES DEL SISTEMA PNT EN EL QUE ACREDITE QUE HA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DESDE ENERO 2022 A JUNIO 2023.
9 REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS LOS DIAS VIERNES DESDE ENERO 2022 HASTA DICIEBRE DE 2023. TODO EN FORMATO ESCANEADO PDF." (sic)

El día ocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Contestación:
1.- CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EMITIDA POR LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
R: Se hace mención que dentro de los requisitos para poder acceder al cargo como titular de transparencia en el Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, no existe convocatoria para poder acceder al cargo o vacante, reglamento interno o alguna otra normativa municipal que obligue o ponga como requisito contar con dicha carta de antecedentes no penales, por lo cual no se cuenta con dicho documento, en este sujeto obligado.

2.- CARTA DE NO INHABILITADO PARA DESEMPEÑARSE COMO SERVIDOR PUBLICO TANTO ESTATAL COMO FEDERAL CON VIGENCIAS NO MAYORES A 4 MESES.
R: Se en la siguiente liga de acceso se agrega la CONSTANCIA DE NO INHABILITADO
https://drive.google.com/file/d/1G-eVYmJfT7HJnxDXTm20r72dJK0PNFjK/view?usp=sharing

3.- TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA QUE OSTENTA
R: Se hace mención que dentro de los requisitos para poder acceder al cargo como titular de transparencia en el Ayuntamiento de Rafael Lara grajales, no existe convocatoria para poder acceder al cargo o vacante, reglamento interno o alguna otra normativa municipal que obligue o ponga como requisito contar con título profesional y cedula profesional de alguna licenciatura, por lo cual no se cuenta con dichos documentos, a su vez se hace mención que el Servidor público Alfredo Hernandez Cesatti, se encuentra en proceso de trámite y conclusión del trámite del Título y Cedula profesional, sin embargo se agrega evidencia del Certificados de estudios que acredita concluir con todas las materias y ha obtenido un título universitario en la licenciatura de Administración pública y Ciencias políticas.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Se agrega en la siguiente liga de acceso dicho documento:
https://drive.google.com/file/d/1mfKByPTb2HPBSm94_bEd3yTjMbTUfvNZ/view?usp=sharing

4.- OFICIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADO POR EL SERVIDOR PUBLICO ANTES MENCIONADO EN EL QUE REFIERA QUE NO LABORA EN NINGUN OTRO AYUNTAMIENTO MAS QUE EN EL DE RAFAEL LARA GRAJALES PUEBLA TANTO EN EL REGIMEN DE SALARIOS COMO POR HONORARIOS
Se agrega en la siguiente liga de acceso dicho documento, la carta bajo protesta de decir verdad:
https://drive.google.com/file/d/1iSvm18EyYja9H8kX2jVOaZ4KWXbDwTJ7/view?usp=sharing
5.- REPORTES MENSUALES DE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS EN SU CARGO ACTUAL FIRMADAS Y RECIBIDAS POR SU JEFE INMEDIATO O SUPERIOR JERARQUICO DE ENERO 2022 A JUNIO DE 2023
R: Se agrega dicho oficio donde se reciben los informes de actividades por el jefe inmediato, con sello de presidencia y sello de contraloría, se anexa dicho oficio en la siguiente liga de acceso:
https://drive.google.com/file/d/1K_48iE7WB_j58y1bLGcqU60EzzhtuL31/view?usp=sharing

1. INFORME DE ACTIVIDADES Y DE GOBIERNO DEL MES DE OCTUBRE 2021 A MAYO DEL 2022 Se agrega en la siguiente liga de acceso de internet
https://drive.google.com/file/d/1Grtri7EW364W57oXkIxtGw4EyN1QtBlp/view?usp=sharing

2. INFORME DE ACTIVIDADES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2022. Se agrega en la siguiente liga de acceso de internet
https://drive.google.com/file/d/1LqYp4WqadZ0SyzYYCSPRjlczKJjvlqSD/view?usp=sharing

3. INFORME DE ACTIVIDADES DE ENERO A JULIO DEL 2023 Se agrega en la siguiente liga de acceso de internet
https://drive.google.com/file/d/1QQ8Kmq5jHXl7bRljQy6wW7uh5orL7PxP/view?usp=sharing

6 TODOS Y CADA UNO DE LOS REPORTES DE VIATICOS PAGADOS AL SERVIDOR PUBLICO ANTES MENCIONADO DESDE ENERO 2022 HASTA JUNIO 2023
Se cuenta con dos reportes de viáticos pagados con relación a la pregunta anterior.

1. Se registro solo una solicitud de viáticos de fecha 21 y 22 de junio en el 2022.
• Se agrega la solicitud de comisión de viáticos o carta
https://drive.google.com/file/d/1qxtRz6-ZQDekeL_jgut_H0b353Sn3IR/view
• Se agregan los documentos de los resultados de la comisión
https://drive.google.com/file/d/1S8RTLPeFDQQkNs1TfWuyfuoiNPW67HyE/view

2. Se registro solo una solicitud de viáticos de fecha 01 de enero en el 2023.
• Se agrega la solicitud de comisión de viáticos o carta
https://drive.google.com/file/d/1bp7sZaVUz6KwChBGhARaUsrWoZa-0UM8/view

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

• ***Se agregan los documentos de los resultados de la comisión*** ***https://drive.google.com/file/d/1LjcKUCtTBCl2holAM-Vbg7eAlqR_RKmJ/view?usp=sharing***

7.- BITACORA DE ENTRADA Y SALIDA DE SUS JORNADAS LABORALES ASI COMO EN CASO DE EXISTIR INASISTENCIAS EXHIBIR LOS PERMISOS SOLICITADOS PARA FALTAR AUTORIZADOS POR SU JEFE INMEDIATO O SUPERIOR JERARQUICO.

1. R: se agrega en la siguiente liga de acceso los registros de entradas y salidas del año 2022
https://drive.google.com/file/d/1wDKcPS19T5L764kgYcqlvG8lV5nTw8fV/view?usp=sharing

2. R: se agrega en la siguiente liga de acceso los registros de entradas y salidas del año 2023 de mes a la fecha.
https://drive.google.com/file/d/1b0uet8lwqiDnFRgR59nLJY6VpnGHy6qA/view?usp=sharing

3. Se hace mención que se cuenta con permisos solicitados para faltar, ya que no se solicitaron.

8.- LA TOTALIDAD DE ACUSES DEL SISTEMA PNT EN EL QUE ACREDITE QUE HA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DESDE ENERO 2022 A JUNIO 2023.

R: se agrega dicha información en la siguiente liga de acceso, donde se ordenan por carpeta de año, mes y todos los acuses de entrega de información descargado desde la plataforma nacional de transparencia, mismo acuse acredita la entrega y cumplimiento de la información de las solicitudes recibidas y contestadas del año 2021, 2022 y 2023 a la fecha, en caso de que no exista algún mes de año es que durante ese mes no se registró o se dio contestación a dichas solicitudes.

Se adjunta dichos archivos:
Año 2021.- se recibieron 8 solicitudes y existen 8 acuses de entrega de información
Año 2022.- se recibieron 57 solicitudes y existen 57 acuses de entrega de información
Año 2023.- se recibieron 35 y existen 35 acuses de entrega de información a la fecha
https://drive.google.com/drive/folders/14wd0_I4XzH4CiByst3RhnhNoxDIDT-ju?usp=sharing

9.- REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS LOS DIAS VIERNES DESDE ENERO 2022 HASTA DICIEMBRE DE 2023.
R: se agrega dicha información en la siguiente liga de acceso, donde se ordenan por carpeta de año, mes y viernes, donde se visualiza las actividades del viernes realizadas por la unidad de transparencia y acceso a la información, del año 2022 y 2023 a la fecha.
Se adjunta dicho archivo: Año 2022, mes y viernes:

https://drive.google.com/file/d/1xKOutxDR_QPVubXNQDBkMYEC6gCsZCx/view?usp=sharing

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Año 2023, mes y viernes a la fecha:
https://drive.google.com/file/d/1HSz6SUwwqEiSecdQwz9dANydfUz6eiZ/view?usp=sharing *(sic)*

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en que no concuerdan los nombres en las bitácoras de entrada y salida de las jornadas laborales del año dos mil veintitrés, ya que éste refirió:

> ***"los registros de entrada y salida de 2023 no corresponden al funcionario objeto de la solicitud pues el que se registra alude apellido CASSATI y en algunos otros registros aparece como ALEJANDRO como consecuencia no son los registros del funcionario publico del cual se pide la información." (sic)***

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en síntesis, refirió:

> *"INFORME CON JUSTIFICACIÓN.*
>
> *...*
> *TERCERO. Como antecedente dicha solicitud, y contestación, así con relación a los alegatos por el recurrente es clara la aceptación que dicho Recurso RR-4967/2023 dirigido a este Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales. Se acepta el mismo con fundamento al articulo 161 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede a dar contestación de la siguiente manera, en los documentos PDF ADJUTNTOS en la siguiente liga de acceso:*
> *1.- Se aclara que hubo un error de ortografía o como común le llaman error de dedo, en su caso escritura, se confunde la letra "A" con la "E", por lo que se corrigió dichos registros, señalando a la letra el nombre de la persona C. Alfredo Hernández Cesatti, así mismo se testa o subraya de color naranja al registro de la persona, para mayor localización, a lo cual se comparte los siguientes documentos:*
> *I. Año 2023 listado de asistencia, registro, corregido. Se encuentra en la siguiente liga de acceso*
> *https://drive.google.com/file/d/19sk7jBeHrcFPJW6OaB5jdp9tMdtmqtUi/view?usp=sharing ." (sic)*

Dicho lo anterior, se desprende que la inconformidad del recurrente no se encuentra dentro de las causales de procedencia del recurso de revisión, al referir este último que los documentos entregados no corresponden al funcionario solicitado; circunstancia que no actualiza ninguna de las causales establecidas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a letra dice:

> ***"Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:***
> ***I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;***
> ***II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;***
> ***III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;***

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;
VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;
VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
IX. La falta de trámite a una solicitud;
X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XII. La orientación a un trámite específico. ..."

Estas causales se entienden como las circunstancias específicas reguladas por la norma, para el efecto de que esta autoridad encuentre encausamiento para estudiar y resolver el medio de defensa instaurado por el hoy recurrente, sin las cuales se imposibilita el estudio y decisión sobre la cuestión planteada, teniendo como consecuencia un supuesto de derecho que impide a este Órgano Garante resolver la materia del Recurso de Revisión al rubro citado y que fue controvertido.

Aunado a lo anterior, de autos se advierte que el documento que entregó el sujeto obligado al recurrente corresponde a lo que solicitó, es decir, las bitácoras de entrada y salida del año dos mil veintitrés.

En consecuencia, se concluye que las manifestaciones literales del recurrente y que constituyen su descripción de inconformidad, no encuadran en alguna de las causales del Recurso de Revisión, actualizándose un motivo de improcedencia que provoca el sobreseimiento del asunto que nos ocupa.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

Tercero. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 191 y 198, fracción IV (Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión); al observarse en los documentos que entregó el sujeto obligado al recurrente, que se encuentran alterados, además de que tienen contenidos diferentes, tanto en la respuesta inicial como en la complementaria, en relación a las bitácoras de entrada y salida, incumpliendo las obligaciones establecidas en la ley de la materia; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210437323000036.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, a efecto de que determine lo conducente respecto a lo señalado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx